

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO I

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1920.

NUM. 43.

CONDICIONES:
Este periódico sale los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se hacen en la Administración de Rentas de cada una de las oficinas.
Los números en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:
LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas — Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1920.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 4,143 69

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Acapulco..... 31 97

Administración de Rentas de Apam..... 8,815 69

Administración de Rentas de Atotonilco..... 3 70

Administración de Rentas de Huejutla..... 3 59

Administración de Rentas de Huichapán..... 52 46

Administración de Rentas de Ixmiquilpan..... 1 54

Administración de Rentas de Metztitlán..... 5 97

Administración de Rentas de Molango..... 1 56

Administración de Rentas de Pachuca..... 110,919 11

Administración de Rentas de Tulancingo..... 3,000 00

Administración de Rentas de Zimapán..... 4 64 122,840 23

RECAUDADO POR LA TESORERÍA

Adeudos de Municipios por cuenta de libros..... 2 00

Depósitos Diversos..... 414 24

Deudores y Acreedores Diversos..... 398 00

Jefatura de Hacienda..... 2,000 00

Pensiones de A. Municipales... 150 00

Producto de impresiones..... 8 00

Producto del Registro Civil..... 1,280 50

Sección de Fomento..... 8 75 4,261 49

Total.....\$ 131,245 41

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados..... 8,160 00

Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos..... 1,497 45

Contaduría General. Sueldo y gastos..... 1,567 50 11,224 95

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular..... 1,482 50

Secretaría General del Gobierno..... 6,017 75

Sección de Gobernación y sus dependencias..... 735 00

Sección de Fomento y sus dependencias..... 6,978 08

Dirección General de Rentas y sus dependencias..... 2,142 50

Dirección General de Educación Primaria y Normal..... 26,582 45

Dirección de Catastro y sus dependencias..... 3,970 00

Dirección de Obras Públicas y sus dependencias..... 1,582 50

Fuerzas de Seguridad..... 16,576 90

Banda del Estado..... 4,131 00

Hospital Civil..... 7,538 97

Imprenta del Gobierno..... 1,335 00

Pensionistas del Estado..... 1,078 58 80,151 23

DIVERSOS

Depósitos diversos..... 425 00

Deudores y acreedores diversos..... 1,288 00

Pensiones de A. Municipales... 233 35 1,946 35

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Pública..... 175 00

Festividades Nacionales..... 435 00

Impresiones Oficiales y Libros para las Oficinas..... 217 70

Muebles y Útiles..... 571 44

Mejoras materiales..... 11,409 64

Amortización de la Deuda..... 631 97

Correspondencia Oficial..... 200 00

Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico..... 721 52

Sueldos accidentales..... 3,465 21

Gastos extraordinarios del Ejecutivo..... 232 00

Gastos Imprevistos..... 590 61

Gastos de Escritorio..... 2,458 24

Rentas de Locales..... 371 16

Gastos de la Oficina de Ensaye... 147 00 21,626 49

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior..... 5,506 00

Juzgados de 1ª Instancia..... 5,604 00

Cárcel del Estado..... 668 75

Gastos Diversos de Justicia..... 2,010 75 13,789 50

Existencia para 19 de noviembre de 1920.....	2,506 89
Igual.....\$	131,245 41

Pachuca, a 31 de octubre de 1920.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme: El Contador General, *Miguel Montiel*.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la H. Legislatura del Estado, en su acuerdo de 17 de agosto de 1917, y

CONSIDERANDO: que por falta de electores no fueron designados el día 24 del próximo pasado mes de octubre, los representantes del trabajo, a que se refería el artículo 3º del Decreto fecha 27 de septiembre del corriente año, y que urge facilitar, aunque sea de una manera provisional, la solución de los conflictos que surgen entre el capital y el trabajo, mientras se reglamenta por la H. Legislatura el artículo 123 de la Constitución General de la República, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en esta capital una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con la planta siguiente:

	Cuota diaria.	Asignación anual.
Un Presidente.....	\$ 7.00	\$ 2,555.00
Un Secretario.....	5.00	1,825.00
Un Escribiente.....	3.00	1,095.00
Tres Representantes del Trabajo, a \$5.00 cada uno.....	15.00	5,475.00
Tres Representantes del Capital.....	—	—
Un Mozo de oficios.....	1.50	547.50
Sumas....	\$31.50	\$ 11,497.50

Art. 2º El Presidente, Secretario, Escribiente y Mozo de oficios, serán nombrados y removidos libremente por el ciudadano Gobernador del Estado.

Art. 3º Los representantes del Trabajo, serán nombrados en elección popular por los obreros domiciliados en los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma, con sujeción a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 4º El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones conducentes a formar el padrón de todos los obreros de los Municipios de que habla el artículo anterior.

Artículo 5º Para la elección de los Representantes del Trabajo, se entregará a cada obrero una boleta en la que pondrá los nombres de los tres representantes propietarios y los de los tres suplentes que elija, firmando el dueño de la boleta al calce de ésta, o poniéndose en la misma una nota de que no sabe escribir.

Artículo 6º El día 1º de diciembre del año en curso se fijará en lugar visible en el Palacio del Gobierno del Estado y en las Presidencias Municipales del Mineral del Monte, Mineral del Chico

y Mineral de la Reforma, la lista de los ciudadanos obreros que tengan derecho a votar, y desde el mismo día 1º de diciembre hasta el 4 del propio mes, de 4 a 6 p. m., se entregarán por los empadronadores, en los lugares antes expresados, a los obreros empadronados que se presenten a pedir las, sus respectivas boletas.

Artículo 7º Las boletas de que habla el artículo anterior, serán entregadas por los votantes el domingo 5 del próximo mes de diciembre, en las mesas que se instalarán al efecto por lo que se refiere a Pachuca, en el Portal del Palacio del Gobierno del Estado y Portal del ex-edificio del Banco de Hidalgo, situado en la Plazuela de Xicotencatl y en las Presidencias Municipales del Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma.

Artículo 8º Las mesas de que habla el artículo que antecede, serán instaladas a las 8 a. m., del expresado día 5 de diciembre próximo, y funcionarán hasta las 4 p. m., siendo presididas por un representante que nombrará el Ejecutivo del Estado, e integradas por cuatro ciudadanos obreros, electos por los obreros que se encuentren presentes a la hora fijada para su instalación.

Artículo 9º El empadronador de cada uno de los Municipios antes expresados, asistirá a la mesa electoral mientras dure la elección, para que pueda informar acerca de las dudas que se susciten sobre las boletas entregadas o por entregar; cuando algún obrero se presentare reclamando su boleta por no haberla pedido oportunamente, previo informe del empadronador, la mesa resolverá por mayoría de votos, y si la reclamación fuere justa, se le expedirá en el acto la correspondiente boleta por el empadronador.

Artículo 10. El lunes 6 de diciembre se reunirán los miembros de las mesas, en el lugar y a la hora que se les indicará, para proceder al escrutinio, y tan pronto como éste termine, se fijará en lugares públicos el resultado de la elección.

Artículo 11. Los Representantes del Capital serán nombrados por los gerentes, directores o dueños de las negociaciones de los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma. Las credenciales de dichos Representantes, deberán ser firmadas por los mencionados gerentes, directores o dueños.

Artículo 12. El día 9 de diciembre del corriente año, en el lugar y a la hora designada al efecto, tendrá lugar la instalación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, previa protesta que rendirán el Presidente de ella, ante el ciudadano Gobernador del Estado, y las demás personas que la integren, ante el citado Presidente.

Artículo 13. Instalada la Junta de Conciliación y Arbitraje, procederá desde luego a formar libremente su Reglamento Interior.

TRANSITORIO.—Este Decreto deroga los de fechas 27 de septiembre y 8 de octubre del año en curso, y las demás disposiciones anteriores que se opongan a su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 1113

El XXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Se reforma el artículo 2º del Decreto número 1075, sancionado el 15 de noviembre de 1919, en los siguientes términos:

“Art. 2º Son títulos legales para ejercer las profesiones a que se refiere el artículo anterior:

I. Los expedidos por los Gobiernos Federal y de los Estados de la República con sujeción a sus leyes.

II. Los expedidos por las Escuelas Libres de Derecho y Homeopatía de la Capital de la República y de los Estados, así como los expedidos por las demás instituciones privadas autorizadas para ello por el Gobierno Federal o de los Estados.

III. Los expedidos en cualquier nación extranjera, siempre que con ellos se compruebe legalmente haber cursado las materias profesionales conducentes, conforme al Plan de Estudios de la Escuela o Plantel Oficial de la Capital de la República y haber sido examinado y aprobado en los exámenes respectivos, con sujeción a sus leyes.”

Artículo Transitorio. Esta ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.—*Ernesto Castillo*, Diputado Vicepresidente.—*Lauro González*, Diputado Secretario.—*José M. Campos*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 1114

El XXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que con estricta sujeción a las bases que se expresan, celebre un Contrato con el señor Octavio Rosas, para el establecimiento y explotación de una Lotería con premios en numerario.

Artículo 2º Las bases a que se refiere el artículo anterior y que fueron aprobadas por la H. Legislatura, son las siguientes:

Primera. Se autoriza al señor don Octavio Rosas para establecer en el Estado una Lotería con premios en numerario.

Segunda. La concesión de la anterior autorización durará diez años, a contar de la fecha en que se firme con el Ejecutivo del Estado o con su Representante legal el Contrato respectivo, y durante ese tiempo el señor Rosas será el único concesionario.

Tercera. Durante el tiempo de la concesión no podrán decretarse otros impuestos sobre la negociación, ya sean del Estado o Municipales, que los que en las siguientes cláusulas se consignan.

Cuarta. El Gobierno nombrará un Interventor para presenciar los sorteos y para que intervenga en cuanto sea necesario, únicamente para garantizar los derechos de los compradores de billetes y cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contraiga; bajo el concepto de que el sueldo será de doscientos pesos mensuales, que cubrirá el mismo Concesionario, independientemente de los impuestos que se fijen.

Quinto. El Concesionario pagará como impuesto a la Junta de Beneficencia Privada del Estado, el quince por ciento del valor del premio principal de cada sorteo, sin incluir en esa prima lo que corresponda por impuesto federal.

Sexta. De igual manera que el Gobierno, la Junta de Beneficencia Privada del Estado, nombrará un Interventor que se encargará de garantizar los intereses de dicha Institución, y cuyo sueldo, en cantidad igual al que perciba el Interventor nombrado por el Gobierno, será pagado por el Concesionario.

Séptima. El Concesionario depositará en la Casa Comercial de esta capital, que el Gobierno de acuerdo con la Junta de Beneficencia Privada del Estado designe, y precisamente la víspera del día en que haya de anunciarse el sorteo, el valor total de todos los premios, enterando asimismo en la Tesorería de la Junta de Beneficencia Privada, el impuesto que corresponda a razón del quince por ciento del valor del premio principal del sorteo.

Octava. El Concesionario enterará asimismo en la Casa Comercial designada para depositario del valor de los premios que se sorteen, el importe de los sueldos correspondientes a los interventores y siempre por mensualidades adelantadas.

Novena. El Concesionario repartirá en premios en numerario, el cincuenta por ciento del valor total de los billetes que jueguen en cada sorteo; quedando a su arbitrio repartir tal cantidad en el número de premios que le convenga.

Décima. El Concesionario queda obligado a dejar en provecho de la Junta de Beneficencia Privada del Estado, los premios que correspondan

a billetes vendidos y que no se hayan presentado a su cobro durante el plazo de seis meses, después de efectuado cada sorteo.

Décima primera. El Concesionario celebrará cuando menos cada mes un sorteo con premio mayor de un mil pesos, y en todos los sorteos no podrá bajar el premio principal de un diez por ciento del importe de todos los que vayan a repartirse o sea de la cantidad destinada para premios.

Décimasegunda. El Concesionario queda en libertad de aumentar el valor de los premios en la cantidad que convenga a sus intereses.

Décimatercera. Cuando el premio principal corresponda a un billete que no hubiere sido vendido, dicho premio se repartirá en los billetes que de antemano se señalen, en cada caso.

Décimacuarta. El Concesionario queda obligado a celebrar el primer sorteo, cuando mucho dos meses después de firmada la escritura de Contrato.

Décimaquinta. Los gastos que demande el Contrato de Concesión, que haya de otorgarse ante Notario, serán por cuenta exclusiva del Concesionario.

Décimasexta. El Concesionario puede traspasar los derechos de su Contrato a quien le convenga, con sólo aviso por escrito al Gobierno del Estado y a la Junta de Beneficencia Privada del mismo.

Décimaséptima. Durante el tiempo de la Concesión, no podrá gravarse en forma alguna la venta de los billetes respectivos.

Décimaoctava. Los sorteos se verificarán en el Teatro "Bartolomé de Medina" de esta ciudad, entre diez de la mañana a las doce meridiano del día en que se haya anunciado, debiendo permitirse la entrada al público que quiera presenciar los sorteos.

Décimanovena. El Concesionario queda facultado para establecer también un Salón especial para efectuar los sorteos de que se trata, siempre que sea céntrico y que aparte de las condiciones de seguridad e higiene, reúna la de cabida para quinientas personas como mínimo.

Veinte. El Ejecutivo del Estado al firmar el Contrato, dará conocimiento de él a la Junta de Beneficencia Privada del Estado, a fin de que esta Institución entre desde luego en posesión de los derechos que se le otorgan.

Artículo 3º Una vez firmada la escritura de Contrato de esta Concesión, el Ejecutivo la sujetará a la aprobación del H. Congreso.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la XXV Legislatura Constitucional del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.—*Jesús V. y Villagrán*, Diputado Presidente.—*Lauro González*, Diputado Secretario.—*José M. Campos*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Número 5715.

Pachuca, noviembre 11 de 1920.

Al C. Encargado del "Periódico Oficial" del Estado.

Presente.

El C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, en circular número 49 de fecha 5 del actual, que dirige al C. Gobernador, dice lo que sigue: "Nuestro Cónsul en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, ha dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores la siguiente comunicación que hago de su conocimiento, y le suplico se sirva mandarla publicar en su "Periódico Oficial" para los efectos legales que correspondan.

"Tengo el honor de comunicar a usted que se ha recibido en este Consulado General por medio de Relaciones Exteriores en ésta, una noticia del fallecimiento del marino mexicano Teófilo Lara, que murió a la edad de 31 años, el día 19 de diciembre de 1919, durante fletamente con el vapor danés "Silkeborg" de Copenhague.—La enfermedad desconocida, y él fué enterrado en el Mar del Norte el 20 de diciembre de 1919, a las dos de la tarde. El difunto no ha dejado ni efectos ni papeles de legitimación. Su abono de fletamente vale, según el libro de marino, coronas danés: 301.87 ore, TRESCIENTOS Y UN CORONAS Y OCHENTA Y SIETE ORE, que se ha recibido en este Consulado, y suplico a usted se sirva bien darme instrucción, si se quiere que tenga a bien remitir el valor en cheque de dólares americanos o esterlinas y a cuál dirección."

Al transcribir a usted la nota aludida, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

Lo que transcribo a usted para que se publique la anterior circular en el "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General, *Amador Castañeda*.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de octubre último.

Existencia anterior. En trámite en la Sala	14
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutes	4
Total	18
Entradas	75
Despachadas	75
Pendientes para noviembre. En trámite en la Sala	13
En poder de los señores Jueces como Magistrados substitutes	5
Total	18

FISCAL 1º

Existencia anterior	15
Entradas	51
Despachadas	44
Pendientes	22

FISCAL 2º	
Existencia anterior	3
Entradas	2
Despachadas	2
Pendientes	3

DEFENSOR DE OFICIO	
Existencia anterior	0
Entradas	11
Despachadas	11
Pendientes	0

DEFENSORES PARTICULARES	
Existencia anterior	2
Entradas	1
Despachadas	1
Pendientes	2

Pachuca, noviembre 8 de 1920.—Vº. Bº, El Presidente de la Sala, *Antonio H. Cortés*.—*Ernesto Omaña*, Secretario.

INFORMACION

Sección de Estadística y Fomento.

NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIA—Es mensajero de la Oficina telegráfica de Zimapán, el ciudadano Valentín Martínez y Telegrafista ayudante de la misma, el ciudadano Pompilio Rubio; el ciudadano Lorenzo Cruz, dejó de prestar sus servicios como Topógrafo de la Comisión Local Agraria.

Sección de Gobernación.

NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS.—Por licencia concedida al ciudadano Alfredo Cristerna se ha encargado del Juzgado de lo Civil de esta Capital, previo el nombramiento respectivo, el ciudadano licenciado Enrique C. Mora; el ciudadano Medardo Max Alarcón ha vuelto a encargarse de la administración del Hospital Civil, terminada la licencia que se le concedió; el ciudadano Encarnación Flores ha sido nombrado escribiente del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Ixmiquilpan; el ciudadano Enrique Soberanes renunció el empleo de Escribiente del Juzgado 2º del Ramo Penal, siendo nombrado en su lugar el ciudadano Francisco Melo Santos; se hizo cargo del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla el Conciliador Pedro Mejía, por licencia concedida al ciudadano licenciado José Antonio Alvarez; es Agente Sanitario de la Dirección de Salubridad, el ciudadano Epigmenio Salazar; se ha concedido al ciudadano licenciado Felipe N. Barros una licencia de dos meses para que pueda estar separado del cargo de Defensor de oficio; a la señorita Aurora Razo, licencia de un mes para estar separada del empleo de escribiente de la Dirección de Educación Pública, substituyéndola interinamente la señorita Carolina Cruz.

GASTOS.—A la señora Ramona Salinas se le ministró la suma de \$ 480.00, importe de treinta cuerdas de leña para servicio del Hospital Civil; al ciudadano Enrique J. Nava \$ 50.00 por una comisión oficial; se ha pagado a una Droguería de la ciudad de México la suma de \$ 660.58, por importe de medicinas para el Hospital Civil; se ha autorizado el gasto que eroguen cinco personas que han sido comisionadas para que en la ciudad de México se instruyan en la práctica de desratización, por si desgraciadamente se

presenta la Peste Bubónica; a la Dirección de Salubridad se le ministró la suma de \$ 109.60 para substancias y útiles que empleará en su laboratorio Químico; \$ 14.00 al ciudadano Lamberto Ríos por instalación de unas rosetas en el Instituto Bacteriológico; \$ 18.00 al ciudadano Camilo Santillán por una caja mortuoria y una carroza que facilitó para la inhumación del cadáver del soldado Angel Estrada, perteneciente a las fuerzas del Estado: al señor Víctor Núñez la cantidad de \$ 626.90 por artículos que proporcionó para las oficinas del Gobierno; al ciudadano Rafael Guerrero por servicio telégrafico en las líneas nacionales, la suma de \$ 475.00, y 594.98 a la Dirección de Obras Públicas por raya de la semana anterior.

CLAUSURA.—Ayer, con las formalidades debidas, la XXV H. Legislatura del Estado clausuró el último período de sus sesiones ordinarias.

BANDIDOS.—Ha pocos días una partida de bandidos invadió el pueblo de San Bartolo, del Municipio de Tizayuca. Inmediatamente que se tuvo conocimiento del hecho, fué perseguida por fuerzas de la Jefatura de Operaciones en el Estado.

LOTERIA.—La H. Legislatura ha otorgado concepción al ciudadano Octavio Rosas para que establezca una lotería en el Estado, cuyos sorteos se verificarán en esta Capital.

MULTA.—La Dirección de Salubridad impuso una multa de \$ 25.00 al ciudadano Jesús Lucio, por infracciones al Reglamento Municipal.

NEGACION DE AMPARO.—Con motivo del nombramiento de Comandante de Policía de esta ciudad, hecho por el ciudadano Gobernador del Estado, con fundamento de las facultades que le otorgan la Constitución General de la República y la del Estado, en favor del ciudadano Enrique J. Nava, el ciudadano José D. Frías, que desempeñaba ese cargo, pidió amparo contra lo determinado por el mismo ciudadano Gobernador, y por ende contra la H. Legislatura, autora de la Constitución Política Local.

El Juez de Distrito en el Estado, habiendo estudiado el asunto con toda madurez, negó ese amparo como se vó en el siguiente documento.

"Juzgado de Distrito.—Número 4438.—En el juicio de amparo promovido por el señor José D. Frías, contra actos de la H. Legislatura y del ciudadano Gobernador del Estado, por violación del artículo 14 constitucional, con fecha de ayer este Juzgado de Distrito pronunció una resolución que en su parte resolutive dice:

"Por lo expuesto, y estimándose que no existen las violaciones alegadas del artículo 16 de la Constitución General de la República, de acuerdo con el pedimento del Ministerio Público se declara:—Primero. El presente juicio no ha sido improcedente en cuanto a su admisión.—Segundo. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a José Frías, Comandante de la Policía de esta ciudad, contra la orden girada por el ciudadano Gobernador del Estado para que entregue la Comandancia al ciudadano Enrique J. Nava, nombrado Comandante por el mismo ciudadano Gobernador, de acuerdo con la facultad que le otorga la Constitución del Estado, y en consecuencia tampoco se le ampara contra el acto de la H.

Legislatura del Estado que consignó en la Constitución Local promulgada el veintiuno de septiembre último, la facultad al Gobernador del Estado para nombrar y remover al personal de la policía de los Municipios donde resida habitual o transitoriamente. —Notifíquese, y habiéndose separado de la audiencia los comparecientes, se autoriza la presente acta por solo el personal del Juzgado. Doy fé.—*M. Navarro.* —*F. N. Barros.*—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente."

LO QUE DEBE HACER EL PUBLICO PARA PRECAVERSE DE LA PESTE BUBONICA

Amenazada la salubridad pública con la aparición de la terrible enfermedad de la Peste Bubónica, estimamos de sumo interés dar a conocer las siguientes instrucciones para combatirla, aprobadas por el Departamento de Salubridad Pública de la ciudad de México.

"Siendo la peste bubónica una enfermedad casi siempre mortal y estando amenazadas de ser invadidas por ella las poblaciones que por los caminos carreteros o por las vías de ferrocarril estén en comunicación fácil con el puerto de Veracruz, en donde ahora existe, urge que los habitantes de dichas poblaciones sepan qué deben hacer para precaverse de dicha enfermedad.

La Peste es una enfermedad de las ratas, que se trasmite al hombre por medio de las pulgas, que dichos animales llevan siempre consigo.

Cuando una rata se enferma de peste, las pulgas que se alimentan con su sangre chupan con ella los microbios que producen la enfermedad, y cuando al morir la rata, las pulgas abandonan su cadáver, van y pican al hombre, inyectándole los mismos microbios que tomaron y que le producen a su vez la peste, cuyas manifestaciones principales son: calentura y aparición en las ingles, en los sobacos, o en el cuello, de tumores dolorosos o "secas" llamados bubones.

El papel de las ratas es tan importante en la producción de la peste bubónica, que puede decirse que sin ellas no existiría. Por lo tanto, el mejor modo de prepararse contra la enfermedad, es procurar acabar con estos animales "ESTA ES LA UNICA UTIL MEDIDA QUE EL PUBLICO DEBE TOMAR PARA IMPEDIR QUE EL LUGAR EN DONDE VIVE SE VEA INFECTADO" Su eficacia es tan grande, que si en una población se exterminasen totalmente las ratas, aunque llegasen a ella, venidos de otro lugar infectado, enfermos de peste bubónica, ésta no se desarrollará.

Todas las personas, pues, de una población amenazada, deben, por su propio interés y por el de la comunidad, dedicarse sin descanso a exterminar las ratas de su propia casa.

Para conseguirlo, el mejor modo es atraparlas por medio de ratoneras. Este procedimiento es superior al de los venenos, que el comercio expende ya preparados con el nombre de "mata ratas," porque no es peligroso, porque cuesta poco y porque sus resultados son visibles.

La ratonera más práctica es la de resorte que sirve para atrapar a un solo animal. Es tan barata que se debe comprar buen número de ellas a fin de ponerlas en diversos lugares de la casa, en aquellos que se suponga que son los más frecuentados por las ratas: la despensa, la cocina, las bodegas, las caballerizas, etc., etc. Estos aparatos deberán lavarse con agua y jabón todos los días, para quitarles el olor especial que les queda después de haber sido atrapado un animal. De no hacerlo así, las ratas no se aproximarán a ella a pesar del atractivo del cebo.

Antes de comenzar a hacer uso de las ratoneras, es necesario privar a las ratas de alimento. Esto se consigue fácil-

mente quitando de su alcance nuestros propios alimentos o los desperdicios de ellos. Es decir, que el pan, el queso, las semillas, etc., se guarden en cajas o botes de hoja de lata, o en trastos de barro siempre que unos y otros estén bien tapados, lo que no es difícil de conseguir. Las bolsas de papel, los costales, o las cajas de madera, que ordinariamente se emplean con el mismo objeto, deben desecharse, porque son fácilmente agujerados por las ratas.

Los alimentos que se descompongan por estar encerrados, como la carne, bien pueden cubrirse con mosquiteros de alambre, o simplemente colgarse del techo, bastante lejos del suelo y de las paredes.

En cuanto a los desperdicios, por ningún motivo deben arrojarse al suelo. Se echarán siempre en un bote de hoja de lata u otro recipiente de lámina que se conservará constantemente tapado. Estos desperdicios que unidos a otros desechos son lo que comunmente llamamos basura, nunca deben permanecer en la casa más de 24 horas, a fin de que no se acumule y por su mucha cantidad, no quepa en su recipiente habitual y se derrame por el suelo.

Urgidas las ratas por el hambre, se sentirán más atraídas por el cebo, y caerán más fácilmente en las ratoneras. Los materiales para el cebo deben ser de los más gustados por los animales: tocino y queso, aunque a falta de ellos podrán emplearse carne fresca, carne de pescado, carne cocinada, etc., etc.; teniendo siempre presente que un cebo que ha servido una vez no puede aprovecharse otra, si no es quemándolo superficialmente.

Si las ratas atrapadas no perecen en la ratonera, hay que matarlas, y para conseguirlo lo mejor es ahogarlas en un bote con agua, los cadáveres arrojados a la basura deben salir con ella cuanto antes de la casa.

A falta de las ratoneras acabadas de recomendar, pueden usarse las de jaula, las de báscula o las de cualquier otro sistema conocido.

Si se quisiese hacer uso de los venenos, deberán comprarse las pastas ya preparadas que existen en el mercado y usarlas según las instrucciones del fabricante. Esto es preferible a pretender preparar a domicilio las fórmulas recomendadas, pues es añadir un peligro más a los que ya de por sí tiene este procedimiento en las casas, sobre todo, en las que hay niños. Como antes se dijo, este modo de proceder es costoso y no permite sino en raras ocasiones saber cuáles han sido sus resultados.

Existe además para acabar con las ratas otro medio. Consiste éste en untar una sustancia llamada virus de Danyzs a uno o varios cebos que se dejan abandonados en los lugares frecuentados por las ratas, las que al comerlo contraen una enfermedad muy contagiosa que acaba por atacar a todas las ratas de la casa. Muchas mueren pero muchas no y éstas aunque vuelvan a comer el virus ya no se enfermarán. En vez de dárselos a comer el virus de Danyzs, puede inyectarse a una rata atrapada viva, soltándola después. El resultado es el mismo. La eficacia de este procedimiento es interior y con mucho al de las ratoneras.

Como complemento de esta campaña emprendida a domicilio, deberán buscarse cuidadosamente los agujeros de ratas que conducen a sus cuevas o nidos. Muchas veces una inundación hecha con agua en abundancia por el agujero, hasta que éste se llene y así permanezca por espacio de una hora, sobra para acabar con un nido. A no ser posible la inundación hay que tapar cuanto agujero se encuentre, con cemento en capa gruesa, si la obra es de mampostería, o con una hoja de lata clavada por los bordes si la obra es de madera.

Esta campaña debe ser constante y no se dará por terminada sino hasta que por una experiencia de varias semanas se vean las trampas desiertas.

A cosa tan sencilla como eficaz, se reduce la parte que debe tomar toda persona en la lucha general contra la peste bubónica, CUANDO ESTA SOLO AMENAZA; pues cuando ya seguramente ha llegado a la población, entonces la conducta es otra, no sólo diferente sino hasta opuesta a la anterior. DESDE LUEGO TODO PARTICULAR DEBE ABSTENERSE DE CAPTURAR RATAS. La obligación de hacerlo es entonces de la

Autoridad Sanitaria, quien por la habilidad de sus empleados y por los medios de protección de que disponen, pueden efectuarlo sin peligro. El particular que sin tener en cuenta esta advertencia se aventure a capturar una rata, EXPONE SU VIDA, pues se coloca en las condiciones más fáciles de contagiarse. El empleo de venenos y el del virus debe ser igualmente proscrito, porque si entre las ratas que por estos procedimientos mueran hay algunas infectadas, sus pulgas careciendo de alimento atacarán más fácilmente al hombre.

Lo que deben hacer los particulares, cuando la peste desgraciadamente haya invadido ya su localidad, es lo siguiente:

1º VACUNARSE SIN DEMORA, contra la enfermedad, solicitando este servicio de las autoridades sanitarias o de su médico. Esto es tan importante que bastará decir que AL QUE ESTÉ VACUNADO NO LE DARA LA PESTE.

2º Dar parte a su médico o a la Autoridad Sanitaria, de cualquier quebranto de salud, por insignificante que parezca, que tengan él, alguna persona de su familia o de su servidumbre. Este aviso debe ser inmediato.

3º Dar aviso a la misma autoridad, con la mayor prontitud, de otras personas que él sepa que están enfermas.

4º Comunicar, también a la misma Autoridad, si en su casa o en otros lugares han aparecido ratas muertas, ya sea que le conste esa mortandad o que se la hayan contado. En caso de que en su casa hayan aparecido, no debe tocarlas, sino arrojar sobre ellas bastante petróleo y dejarlas en su sitio, hasta que la Autoridad Sanitaria las recoja.

5º Desterrar las pulgas de sus habitaciones, humedeciendo varias veces al día los suelos con creolina, con una solución félica al 2%, con una solución de bióxido de mercurio al cuatro por mil, o simplemente con aguarrás. Deberán esparcirse polvos de crisantema en las ropas de cama y en las de uso interior.

México, junio 7 de 1920.

Instrucciones sobre la conducta que las Autoridades Sanitarias deben seguir en las poblaciones atacadas por la

PESTE BUBONICA

con los fines de exterminarla y de impedir que se propague por las vías terrestre y marítima.

CAPITULO I.

CAMPAÑA LOCAL DE EXTERMINIO CONTRA LA PESTE.

De acuerdo con la idea ya estudiada y aprobada por el Consejo Superior de Salubridad de la Capital de la República, de que para combatir una epidemia de peste bubónica lo único científico y eficaz, como lo tienen comprobado las autoridades sanitarias de la Habana y Nueva Orleans, es combatir la epizootia pestosa de las ratas, causante de la epidemia, conviene dividir el plan de campaña en dos grandes objetivos:

1º Investigar la existencia y localización de los focos o casos aislados de peste murina.

2º Destruir esos focos o casos aislados.

Como objetivo complementario y de un interés tan grande como los anteriores, pero ideológicamente distinto, es el de lograr disminuir por la inmunización preventiva, el material humano infectable.

PRIMER OBJETIVO

Investigar la existencia y localización de los focos o casos aislados de peste murina.

Esta investigación se hace:

1º Por la observación cuidadosa de los lugares en donde se encuentren ratas muertas en gran cantidad, mortalidad insólita que precede siempre a la aparición de casos humanos.

2º Por la busca de casos humanos.

3º Por la desratización diagnóstica, es decir, por el examen directo de las ratas capturadas en los lugares presumibles como focos.

4º Por el procedimiento indirecto de infectar a un animal sensible a la peste, colocado en lugares también presumibles como focos.

1º—Mortalidad insólita de ratas:

Esta mortandad es el primer toque de alarma. Hay que recordar cómo en poblaciones visitadas varias veces por la peste, los habitantes huyen despavoridos ante este augurio de desolación y muerte. Precediendo como siempre precede, a la aparición de casos humanos, y siendo en sí la manifestación primera visible de la epizootia, urge confirmar su naturaleza y armarse desde luego para combatirla. Estas ratas, según indicaciones que se apuntarán después, serán transportadas con las precauciones debidas al lugar que se destine a su examen, y allí, con los datos anatomo-patológicos macroscópicos de la autopsia, con los resultados de cultivos hechos con material supuesto infectado y con la inoculación del mismo a animales sensibles, se confirmará el diagnóstico, quedando así localizado el primer foco.

2º—Investigaciones para descubrir los casos humanos.

Siendo los casos humanos índices reveladores de la existencia de focos murinos, es necesario descubrirlos cuanto antes. Con ello se consiguen dos objetos: el enfermo puede beneficiar oportunamente del tratamiento curativo eficaz con la aplicación del suero, tratamiento inútil si es tardío, y la Autoridad Sanitaria, obrando desde luego, destruye un foco que no descubierto a tiempo, daría lugar a la producción de nuevos casos humanos.

Para llevar a cabo estas investigaciones precoces, la Autoridad Sanitaria debe contar con un buen número de médicos competentes y otro mayor de ayudantes expertos, y debe, además, exigir con un rigor que nunca sería exagerado, el cumplimiento del artículo 262 del Código Sanitario.

Los médicos y los ayudantes cumplirán así su misión: Se dividirá la ciudad infectada en tantos cuarteles cuantos sean necesarios para que cada uno de ellos sea atendido por un solo médico. Los ayudantes serán en número suficiente a fin de que en un día recorran todas las casas de su cuartel. Estos ayudantes, que deben tener elementales nociones de enfermería, examinarán una a una a todas las personas de cada casa, poniéndoles el termómetro, tomándoles el pulso o interrogándolas acerca de su estado general. Si la temperatura y el pulso pasan de los promedios normales, y si del interrogatorio pueden inferir que el examinado está enfermo, darán PARTE INMEDIATO al médico del cuartel, quien procederá, sin demora alguna, a un examen clínico concienzudo del sospechoso, para poder precisar un diagnóstico, lo que probablemente no conseguirá desde luego, pero las visitas que dos veces al día le haga, le pondrán en condiciones de verificarlo, lo más precozmente posible. En los casos en que los datos clínicos no inclinasen el ánimo del médico a afirmar o a negar categóricamente la peste, deberá solicitar, sin pérdida de tiempo, las luces del laboratorio que debe estar siempre instalado en una ciudad infectada y preparado para acudir al llamado del médico del cuartel.

El ayudante del laboratorio encargado de recoger el material supuesto infectado, irá inmediatamente a la casa del enfermo, provisto de lo necesario para extraer dicho material y para hacer allí mismo varios frotis y siembras en diversos medios de cultivo, reservando algo del material sospechoso, para inocular después a algún animal sensible en caso necesario. El examen de los frotis coloreados por la tiónina y por el Gram es rápido y en la inmensa mayoría de las veces basta para precisar el diagnóstico desde luego. Si el examen de los frotis no fuese concluyente, el de los cultivos, por los diversos aspectos de ellos según los medios y por el morfológico de los bacilos en cada medio también, bastará para identificar el germen y puntualizar el diagnóstico. A la inoculación habrá que recurrir ya para corroborar el resultado de los procedimientos anteriores, o ya como único medio de diagnóstico cuando en el material humano sospechoso hubiese simbiosis. Como lo que urge a la

Autoridad Sanitaria es la rapidez, y de los tres procedimientos indicados el de los frotis es el más violento, pues solo tarda de 15 minutos a media hora, es a él al que se recurriría de preferencia. Felizmente y por observaciones hechas en otros lugares atacados de peste, este procedimiento ha bastado en casi todos los casos dudosos para precisar el diagnóstico.

Confirmada la peste en un enfermo, se le aislará en un lugar conveniente, ya sea éste un departamento apropiado en un hospital, o en un lazareto especial construido para enfermos de esta clase, alejado de la ciudad y en condiciones higiénicas que basten para tener a los asilados en estado de limpieza en su persona y en sus ropas. Como éstas, al entrar el enfermo, pudieran albergar pulgas infectadas, conviene pasarlas a la estufa o fumigarlas.

El aislamiento, practicado como preventivo de nuevos casos es casi inútil dado que la infección de hombre a hombre es excepcional. Debe hacerse, sin embargo, porque para proceder contra las ratas de la casa en que habita el enfermo, hay que remover a éste, y porque existiendo en el público muy arraigada la idea de que el hombre es un temible foco de contagio, no aislarlo equivaldría a sembrar el pánico, que candiría con las manifestaciones graves a que da lugar en las multitudes.

En resumen, las visitas domiciliarias por los expertos, el examen único del médico del cuartel, el del laboratorio de bacteriología, son los tres elementos que reunidos conducirán al conocimiento de la existencia y localización de un foco de peste murina.

3º—Desratización diagnóstica.

Habiendo averiguado, por la aparición de un caso humano de peste, la existencia de un foco murino y habiéndolo localizado y destruido, la Autoridad Sanitaria debe señalar como zona infectada toda la circunvecina, en un radio que tenga como longitud máxima el límite de la manzana a donde pertenezca la casa donde se presentó el caso humano. En esta zona infectada se hará la desratización diagnóstica, arma de campaña la más interesante para la peste bubónica, y cuya organización y funcionamiento requieren la atención preferente de la Autoridad Sanitaria.

Los elementos con que deben contarse para derivar de este servicio, toda la utilidad posible, son: un personal numeroso y competente para capturar las ratas y un laboratorio especial para examinarlas.

Los empleados todos del servicio estarán inmunizados. Los capturadores, en diversos grupos, presididos cada uno por un capataz, deben dirigirse a la zona señalada como infectada, y en la que se presume la existencia de focos o de casos aislados de peste murina. Cada grupo de capturadores, a las órdenes de su jefe, trabajará sobre una casa o sobre un grupo de ellas. La captura debe hacerse por medio de ratoneras de jaula, desechando las de resorte porque las ratas atrapadas en ella se traumatizan de tal modo, que el examen de sus lesiones pestosas en la autopsia se hace difícil. La colocación de las ratoneras se hará de acuerdo con la disposición y construcción de la casa, y con la sagacidad de los capturadores. Importa que sean muchas las ratoneras para hacer obra rápida. Como cebo debe emplearse el tocinillo. Los desratizadores visitarán a menudo sus ratoneras, ya para coger presas, o ya, si no ha caído ninguna, para avivar los cebos o cambiar de sitio las trampas.

Una vez que en la jaula han caído una o varias ratas, el capturador debe proceder a ahogar las que no estén muertas, empapando en seguida a todas con petróleo y colocando después cada rata en una bolsa de papel, que se cuidará de cerrar bien. Este proceder, usado en la Habana, difiere del de Nueva Orleans, en que las trampas usadas en el puerto americano son de resorte y en que las ratas sin petrolizarse y sin ser envueltas en papel, son enviadas en montón, y encerradas en una caja metálica al laboratorio. El uso del petróleo y de las bolsas evita que las pulgas infectadas se diseminen.

Cada rata debe llevar atada en una extremidad una tarjeta en donde se especifique el sitio preciso en donde fué capturada, quién la capturó y si se encontró viva o muerta.

En un bote de lámina y de cierre hermético se colocarán todas las bolsas y se llevarán al laboratorio. Este debe estar construido de tal modo que los cuartos que en él se destinen a las autopsias y a las inoculaciones tengan pisos y paredes impermeables y lisos, a fin de que puedan ser lavados y desinfectados fácil y rápidamente.

Fijada la rata y abiertas, por medio de un corte de tijera en la línea media, las cavidades abdominal y torácica, se procederá por el encargado técnico, médico veterinario, a estudiar macroscópicamente las lesiones anatomo-patológicas del cadáver. Si se encuentran congestión subcutánea intensa, bubones, hígado puntado, bazo hipertrofiado y congestionado, exudado pleural, adherencias pleuro-pulmonares y focos de neumonía, el diagnóstico no es discutible: la rata tenía peste. Este examen, cuando se tiene práctica, es tan rápido como seguro. Sólo en los casos dudosos, habrá de recurrir al estudio bacteriológico del material sospechoso y a la inoculación de él en un cuy. Es muy necesario que tan pronto como las ratas sean capturadas, se lleven al laboratorio para que sean examinadas frescas. Si entran en putrefacción, el examen macroscópico se hace naturalmente difícil y llega a veces hasta hacerse imposible. En este caso la inoculación es el único medio seguro de diagnóstico. Una vez examinadas las ratas se incineran, no sin haber pasado antes al libro de registros los datos de su tarjeta y los recogidos por el examen.

4º—Procedimiento indirecto para localizar un foco de peste murina por infección de un animal sensible.

Cuando en una zona infectada la captura de ratas no denuncia la existencia de un foco, debe aprovecharse la susceptibilidad del cuy a la peste, para pretender infectarlo colocándolo en todos aquellos lugares presumibles como focos. Puesto en una jaula permanecerá uno o dos días en el sitio sospechoso. Después será llevado al laboratorio y observado. Si muere se le autopsia y examina. Si no muere después de siete días, habrá que matarlo para ver si tenía peste.

SEGUNDO OBJETIVO.

Dstrucción de los focos.

Localizado por cualquiera de los modos acabados de señalar un foco de peste murina o simplemente un caso aislado, la Autoridad Sanitaria debe inmediatamente proceder a destruirlo. Los medios usados son pocos pero de una eficacia indiscutible, teniendo además la ventaja de arremeter a la vez contra ratas y pulgas, lo que simplifica la labor.

Las fumigaciones por el gas sulfuroso o por el gas ácido cianhídrico, deben ser las únicas usadas, dando la preferencia a este último, caso de ser posible. Los gases producidos por la combustión incompleta del coke, entre los que predominan el óxido de carbón y el ácido carbónico, han sido igualmente empleados; pero a pesar de haberse recomendado en Nueva Orleans, actualmente en esta misma ciudad no se usa sino el ácido cianhídrico.

Para fumigar un local es indispensable que el gas que haya de inyectarse no se escape, a fin de que por un contacto prolongado se hagan sentir sus efectos tóxicos. Cuando se trata de fumigar una sola pieza, o un conjunto de piezas comunicadas entre sí, basta cerrar todas las puertas, dejando abierta únicamente la de salida, tapar todas las rendijas, agujeros o ventilas por donde pudiera escapar el gas y colocar en el centro del local una cubeta que contenga el ácido sulfúrico diluido y el cianuro de potasio o de sodio en las proporciones adecuadas. El que coloca dicha cubeta debe abandonar violentamente el local, cerrando tras de sí la puerta de salida, en cuyas rendijas se pegarán, por fuera, tiras de papel encolado. Tratándose de casas enteras o de grupos de ellas, las fumigaciones no son posibles si no se encierran los edificios dentro de una cubierta de lona impermeable, que impida la salida del gas. Para hacer esto, la Autoridad debe tener lienzos de dimensiones variables, aunque los grandes de veinte metros por lado son los mejores. La azotea se cubre con los que sea necesario, teniendo cuidado de superponer sus bordes y cubrir éstos con anchas tiras de papel grueso encolado. En seguida se cubren

las paredes con otros lienzos, no dejando solución de continuidad ninguna entre sí ni entre ellos y los de la azotea. De este modo queda encerrada, y sin escape alguno, la totalidad de la casa, pues los extremos inferiores de los lienzos que cuelgan, tocan siempre por su considerable longitud el suelo, en donde se les fija de cualquier modo, siendo el más práctico el que consiste en cubrir con tierra la parte que arrastre. En estos casos el gas ácido cianhídrico debe ser producido en cantidades enormes. El empleo de cubetas de que se ha hablado sería deficiente. Se debe recurrir entonces a un aparato generador que es fácil de construirse rápidamente. Este aparato es, en esencia, un barril de madera cuyas paredes deben ser muy resistentes. En la tapa de este barril hay un depósito cilíndrico de metal en cuya extremidad superior se puede adaptar una manguera. Barril y depósito están sólidamente unidos y el fondo del segundo puede bascular hacia adentro del primero, mediante una palanca manejada por el exterior, quedando comunicados así los dos recipientes. En el inferior se coloca el ácido sulfúrico diluido. En el superior, una vez levantado su fondo, se deposita el cianuro. Adaptada la manguera a la extremidad del cilindro metálico y llevada por un agujero especial de la lona hasta el interior de la tienda, se maneja la palanca del aparato para que se mezclen en el barril cianuro y ácido. La producción de gas se hace con un enorme desprendimiento de calor y una rapidez extraordinaria, lo que permite la penetración de él hasta los lugares más recónditos. El gas debe permanecer encerrado un tiempo no menor de tres horas. Las proporciones de agua, ácido sulfúrico y cianuro, deben ser entre sí como cuatro, uno y uno y medio, y las cantidades de cianuro deben calcularse a razón de 20 gramos por metro cúbico. En todas estas manipulaciones, los operadores deben ser cautos, por la gran toxicidad del gas ácido cianhídrico, a pesar de que no se sabe de accidentes ocurridos. Después de quitadas las lonas, la disipación del gas y la aereación interior de las casas se hace con mucha rapidez.

Para las fumigaciones con gas sulfuroso el proceder es el mismo, habiendo aparatos que lo generan y lo inyectan a presión. El azufre debe ponerse a razón de 40 gramos por metro cúbico.

Aunque estos dos gases son igualmente eficientes, sin embargo, el gas ácido cianhídrico es preferido porque rápidamente se disipa y no ataca a los objetos metálicos, como lo hace el gas sulfuroso, cuyos vapores persistentes irritan la mucosa respiratoria.

Es de rigor en ambas fumigaciones colocar en los lugares más escondidos, en aquellos donde parezca difícil la penetración de los gases, jaulas con ratones blancos o cuyes, que servirán para atestiguar el éxito de la operación.

Además de las fumigaciones, procedimientos que deben ser sistemáticos por su eficacia incontestable, se puede recurrir en casos muy especiales, a las inundaciones y al fuego.

Las inundaciones dan excelentes resultados en aquellos locales en que las ratas han minado el suelo en muchas, muy profundas y muy variadas direcciones. Generalmente estos conductos, a manera de túneles, tienen bocas de salida en lugares distantes. Como la cantidad de agua que por estos escapes sale, así como la que se filtra por diversas fisuras del suelo, pudiera ser mucha, para que la inundación sea efectiva debe disponerse de un abasto constante considerable, a fin de que el agua que llegue sea en mayor cantidad que la que se va. Solo así es posible la inundación y solo así el procedimiento es eficaz. Ratas y pulgas parecen si la inundación dura dos horas.

El fuego simplemente aplicado a un local en que existe un foco pestoso murino, es de resultados contraproducentes, porque al huir las ratas por todos lados, van a formar nuevos focos en distintos lugares, diseminándose más y más la epizootia.

Pero cuando la incineración se combina con la inundación, entonces se pueden obtener resultados sorprendentes. Al rededor del lugar infectado, se construirá un muro provisional de lámina u otro material combustible. La altura de este muro debe ser tal que los ratas no puedan salvarlo. Se procede a la incineración y seguidamente después de ella se hace la inundación.

OBJETIVO COMPLEMENTARIO.

Profilaxis inmediata y profilaxis lejana.

Ya se dijo cómo, sin estar incluido ideológicamente en el plan anti-epizootico, una profilaxis inmediata que consista en disminuir la cantidad de material humano infectable por una inmunización preventiva, es recurso soberano para llegar al objetivo supremo de la lucha, que es proteger al hombre contra la enfermedad. Las vacunas de Haffkine, de Besredka y el suero de Yersin, responden ampliamente a este fin, y es obligación, por lo tanto, de las Autoridades Sanitarias, vacunar sin pérdida de tiempo, aún contra la voluntad de los rebacios, a todos los habitantes de una población infectada.

La profilaxis remota, aquella que tenga por objeto una nueva invasión del mal, tiene naturalmente que hacerse cuando la población esté libre ya de la epidemia.

Entonces el objetivo debe ser reducir al mínimum, a la supresión completa, caso de ser posible, el material infectable animal. Matar ratas valiéndose de fumigaciones y ratoneras (medios de elección) o de venenos y virus (medios de necesidad); privarlas de los elementos de nutrición que encuentran en las ciudades llenas de basuras y de estiércol, y destruir sus guaridas, substituyendo los pisos de madera de las casas bajas por los de cemento o mosaicos, son los medios que conducirán al objetivo dicho.

En resumen, la campaña, científica por sus fundamentos y eficaz por sus resultados, que deba emprenderse contra una ciudad infectada por la peste bubónica, debe estar integrada, sustancialmente, por las siguientes medidas:

1º Buscar los casos humanos y diagnosticarlos precozmente con la ayuda de la clínica y del laboratorio. Aislar estos casos y destruir por las fumigaciones los focos de peste murina que han sido localizados por la aparición de dichos casos.

2º Localizar focos de peste murina, sirviéndose de la desratización hecha con el fin de que la autopsia y el laboratorio fijen un diagnóstico. Destrucción de los focos, así localizados por las fumigaciones.

3º Localizar y destruir los focos de peste murina que revele el procedimiento indirecto de infección de animales sensibles.

4º Vacunación general de todos los habitantes.

Los elementos personales y materiales que para llevar a cabo estas cuatro medidas se necesitan, son:

1º Un director único, verdadero árbitro de la campaña, con autoridad y dinero sin limitación. Este director debe ser, conforme a la fracción 16, inciso III del artículo 73 de la Constitución, el Consejo Superior de Salubridad.

2º Médicos, practicantes, enfermeras y desratizadores en cantidad variable, según la importancia de la población infectada.

3º Un laboratorio de bacteriología, para precisar el diagnóstico de casos humanos.

4º Una sala de autopsias y un gabinete de bacteriología anexo, para precisar el diagnóstico de casos murinos.

5º Material para destruir por las fumigaciones los focos de peste murina: lonas, ácido sulfúrico, cianuro de potasio o de sodio y azufre. Aparatos generadores.

6º Vacunas y sueros antipestosos en gran cantidad.

CAPITULO II.

MEDIDAS PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE LA PESTE POR LAS VIAS MARITIMA Y TERRESTRE.

Acaba de delinearse la labor local de exterminio de la peste. Ahora veamos, y siempre teniendo presente las ideas generales, base de nuestro proceder, qué medidas debe tomar la autoridad para impedir que la peste de una población se propague a otras por las vías terrestre o marítima.

Considerado el hombre infectado de peste como foco improbable, aunque posible, de contagio, no deben extremarse las medidas cuarentenarias a un grado en que, sin ser eficaces, lesionen intereses de orden moral o material.

Dividida la población en cuarteles, seguramente que en uno o varios de ellos habrá zonas infectadas. Las visitas domiciliarias indicarán, al día, qué habitantes están enfermos de peste y cuáles son simplemente sospechosos. Aislados en lazaretos u hospitales, solamente los enfermos confirmados, los sospechosos deben permanecer en su domicilio hasta que el diagnóstico se precise, no teniendo esta práctica inconveniente alguno, porque si el enfermo confirmado contagia difícilmente, el sospechoso nunca. El resto de la población debe considerarse como sano; sin embargo, por una razón de prudencia, fundada en la posibilidad de que alguno tenga la enfermedad en incubación, ninguna persona podrá salir de la población infectada si no se somete a las siguientes condiciones:

1ª Presentará certificado que acredite que está vacunado contra la peste.

2ª Comprobará que durante los últimos cinco días ha habitado fuera de toda zona infectada.

3ª Exhibirá certificado médico de que está sano.

4ª Antes de partir tomará un baño, y mientras lo hace, se desinfectarán sus equipajes y ropa en la estación sanitaria anexa a la del ferrocarril.

Para los caminos carreteros, una estación sanitaria semejante se instalará a la salida de la población.

Este último requisito exige la vigilancia de que nadie salga de la población sino por los caminos férreos o carreteros de antemano señalados por la autoridad.

Para las personas que pretendan entrar a la población no habrá más exigencia que la de que presenten certificado de vacuna antipestosa, o en su defecto la de dejarse vacunar.

Las personas que emigren por mar o que lleguen por él, estarán sujetas a las mismas disposiciones, a más de las que marque el Reglamento de Sanidad Marítima.

Este mínimo de exigencias para el tráfico de pasajeros está suficientemente fundado. El hombre vacunado tiene 90 probabilidades, sobre 100, de no estar infectado; las probabilidades restantes de estarlo desaparecen ante la permanencia de cinco días en lugar indemne, y con la seguridad de estar sano el día de la partida y con la desinfección de su equipaje y ropas, que pudieran albergar, aunque remotamente, pulgas infectadas, se ha llegado a la meta de las precauciones, sin lesionar los intereses morales y materiales que tan estrechamente ligan a unas poblaciones con otras y cuya lesión produce males de enorme y a veces irreparable trascendencia.

En cuanto al tráfico de carga, tan íntimamente ligado con los intereses materiales que se acaban de mencionar, puede hacerse libremente, sin más restricción que una, única, pero cuyo cumplimiento no puede ni debe tener atenuantes ni excepciones. Las que se hicieren, deben ser consideradas tan delictuosas, que apenas si la ley penal tendrá en sus sanciones alguna tan grande como enorme es la magnitud de la falta. La restricción es ésta: NINGUNA CARGA SALDRA DE LA POBLACION INFECTADA, SI NO HA SIDO INSPECCIONADA BULTO A BULTO, PARA CERCIONARSE DE QUE NO ALBERGA RATAS, Y SIN HABER SUFRIDO EN SU CONJUNTO Y YA ALMACENADA EN LOS FURGONES, UNA MINUCIOSA FUMIGACION POR EL PROCEDIMIENTO DEL GAS ACIDO CIANHIDRICO, salvo aquellos casos en que este procedimiento esté contraindicado.

Infútil decir que en un convoy de ferrocarril que sale, independiente de las medidas acabadas de apuntar referentes a pasajeros y carga, deben tomarse la de vacunar a todos los empleados y la de fumigar los carros de pasajeros antes de ser ocupados y los que con otro carácter pertenezcan al convoy.

He aquí el conjunto de preceptos a los que las Autoridades Sanitarias deben ajustarse para combatir la peste o impedir su propagación. Es probable, más bien es seguro, que en alguna omisión se haya incurrido, en virtud de la rapidez con que se ha hecho este trabajo de síntesis, teniendo en cuenta mucho de lo que sobre el particular se ha escrito y realizado en otros países. No importa. Lo interesante es que quede la idea fundamental, y que si nuevas medidas se ocurren, en ellas se inspiren, y que al dictarlas, para que no pierdan su objetivo, para que no divaguen, se tenga siempre presente, parodiándola, una frase célebre: LAS RATAS, HE AHI EL ENEMIGO.

México, junio 10 de 1920.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Por auto de veintinueve de octubre último, dictado en los del juicio intestamentario del señor Antonio Maldonado, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, noviembre 8 de 1920.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1920.—Recibido, noviembre 8 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto fecha de ayer, se dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado a bienes de Francisco Enríquez, vecino que fué de Tecoloco Cálpan, del Municipio de Huautla, de este Distrito, y por medio de este edicto, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Huejutla, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 28 de 1920.—Recibido, noviembre 9 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha veintiocho de septiembre retropróximo, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la intestamentaria del señor Ramón Reyes primero, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta Capital.

Pachuca, octubre 4 de 1920.—El Secretario, *Enrique C. Morales*. 3--1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1920.—Recibido, noviembre 9 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto fecha dieciocho del corriente se dió por radicado en este Juzgado el juicio intestamentario a bienes de la señora Juana Coronel de Islas, vecina que fué de El Arenal, del Municipio de Yahualica, de este Distrito, y por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Huejutla, octubre veintiseis de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1920.—Recibido, noviembre 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio sucesorio de Feliciano Granados, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, se cita a los interesados, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios que se practicarán solemnemente en la casa mortuoria, el décimo quinto día útil a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, noviembre 3 de 1920.—Rafael Toro, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1920.—Recibido, noviembre 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnemente y avalúos de los bienes testamentarios de José González, vecino que fué de Tepatepec, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, el quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y a las diez de la mañana.

Actopan, dos de noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, M. Guzmán V. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1920.—Recibido, noviembre 13 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por autos de trece de mayo de mil novecientos dieciséis y veintinueve de septiembre de mil novecientos veinte respectivamente, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de doña Margarita Pérez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, 11 de noviembre de 1920.—F. García Lechuga, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 15 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se editan en la ciudad de Pachuca, se convocan a las personas que mencionan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios y avalúo de los bienes de la señora Trinidad Trejo viuda de García, vecina que fué de este Municipio, cuya diligencia tendrá verificativo a las nueve de la mañana del vigésimo día útil siguiente al de la tercera y última publicación del presente, en el primero de dichos periódicos.

Huichapan, octubre 21 de 1920.—Arturo Suárez, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 28 de 1920.—Recibido, noviembre 1º de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor don Prócoro F. Rivero, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en la forma legal, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, 30 de octubre de 1920.—El Secretario, M. Guzmán V. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 30 de 1920.—Recibido, noviembre 3 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la testamentaria del señor Joaquín Vaca Ballesteros, que se verificará en este Juzgado a las once de la mañana del día veintisiete de noviembre próximo. Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna, que se editan en Pachuca.

Atotonilco el Grande, octubre 18 de 1920.—Andrés López, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1920.—Recibido, noviembre 3 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor don Feliciano Hernández, vecino que fué de Tianguistengo, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 29 de octubre de 1920.—T. Espinosa N., Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 29 de 1920.—Recibido, noviembre 4 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo civil por pago de pesos, llevado por el señor Miguel Urrutia contra la sucesión del señor Porfirio Ocadiz, se ha mandado anunciar la venta de los predios siguientes:

1º Casa ubicada en la 4ª de Churubusco, con los linderos siguientes: al Norte, casa y terreno de la sucesión de Urbano Fosado; al Sur, calle de Rayón; al Oriente, terrenos de Eugenio Desentis; al Poniente, calle de Churubusco. Con un valor de \$7,138.00

2º Terreno junto al Panteón Municipal; linda al Noroeste con un camino al Barrio de Metlatla; al Oriente, de por medio una barranquilla, con la Hacienda de Santa Teresa; al Sur, terreno de la testamentaria de don Teófilo Islas, y al Poniente, terreno de Antonio Hernández. Con un valor de \$1,320.00.

3º Rancho "El Cuervo," que linda al Norte, Rancho de "El Toro" y terrenos de Alberto González; al Oriente, terrenos de Orisóbal Arreola, de Alberto González y de Ricardo González; al Sur, terrenos de Alberto Rivera, Soledad Alarcón y Lorenzo Hernández; al Poniente, terrenos de Jesús Alarcón; Perfecto Vega, Alberto González y Luis Islas. Con un valor de \$8,640.00.

Un molino de viento para elevar agua, incompleto y que no funciona. Con un valor de \$250.00.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, bajo el concepto de que se publicará el presente de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" y demás lugares de ley, sirviendo de base los valores antes estipulados; se señala para el remate las tres de la tarde del séptimo día siguiente a la última publicación oficial.

Tulancingo, noviembre 4 de 1920.—Elias E. Tapia, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1920.—Recibido, noviembre 6 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de 28 del mes próximo pasado, dictado en los del intestado del señor Manuel F. Torres, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de noviembre de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1920.—Recibido, noviembre 3 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Por auto fecha quince del corriente, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado José Vera, vecino que fué de esta Villa.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huejutla, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1920.—Recibido, noviembre 4 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

NOTIFICACION.

Señor J. Trinidad Mayorga:

En el juicio verbal promovido contra usted por el señor José G. Cadena, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de una casa, se ha pronunciado el auto que sigue:

"Ixmiquilpan, octubre dos de mil novecientos veinte.—Con fundamento de los artículos 1082, 1083 y 82 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado señor J. Trinidad Mayorga, por medio de seis publicaciones consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" de Pachuca, para que el décimo día útil siguiente a la última publicación en el primero de los citados periódicos, comparezca a las diez de la mañana para contestar la demanda que le interpuso don José G. Cadena, apercibiéndolo de darla por contestada en sentido negativo si no lo verifica. Lo proveyó y firmó el ciudadano José Corchado, Juez Cuarto Conciliador/Propietario de la Cabecera y Substituto del de Primera Instancia del Distrito por ministerio de la ley. Doy fé.—*José Corchado*.—*Taurino Martínez*, Srio.—*Rábricas*."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Ixmiquilpan, octubre 2 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srio. 6—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1920.—Recibido, noviembre 5 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de trece de marzo del corriente año el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Santiago Reyes, vecino de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá tres veces así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 13 de 1920.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1920.—Recibido, octubre 25 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de fecha 16 del corriente mes, dictado en los del juicio testamentario del señor Pantaleón Jurado, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, ha mandado convocar como se convoca a los acreedores de dicha sucesión para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 23 de octubre de 1920.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1920.—Recibido, octubre 25 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto diez del actual el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Ignacia Meneses, que fué vecina de Tezontepec, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta Capital.

Pachuca, septiembre 29 de 1920.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de cinco de marzo y treinta y uno de julio últimos el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión de la señora Luisa Baulista de Pérez, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta Capital.

Pachuca, septiembre 29 de 1920.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de veintiocho de mayo y treinta de septiembre últimos el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión de la señora doña Guillerma Pérez, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de las que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 9 de octubre de 1920.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de diez de agosto último el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Macaria Meneses, vecina de Tezontepec, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" y "La Información" de esta Capital.

Pachuca, septiembre 29 de 1920.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Vicente Lira, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las nueve de la mañana del décimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 4 de 1920.—*José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1920.—Recibido, octubre 30 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Enrique Vargas, que deberá tener verificativo el décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto, en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, octubre de 1920.—*José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 13 de 1920.—Recibido, octubre 28 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca interesados en sucesión testamentaria de Ernesta Morales, para diligencia de inventario solemne, que tendrá verificativo el quinto día hábil despues tercera publicación en "Periódico Oficial," donde aparecerá tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, octubre 27 de 1920.—*Eliás E. Tapia*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1920.—Recibido, octubre 29 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Crescencio y Manuel Ocaña, vecinos que fueron del Espirita, de esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," donde aparecerá tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, julio 10 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1920.—Recibido, octubre 30 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de catorce del corriente, se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del que en vida se llamó Felipe Lara, para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro del término de ley.

Y para los efectos del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, expido el presente para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, julio 19 de 1920.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 13 de 1920.—Recibido, octubre 30 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 6 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor doctor Guillermo Espínola, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 5ª de Hidalgo número 78, presentó a esta Agencia para que se le concedan 20 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "LOS PILOS NUMERO 1," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Al N., W. y S., terreno libre; al E., La Joya, El Burel y El Reino.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera NW. de El Reino, se medirán en la prolongación de su larguero Norte 500 metros; de aquí normalmente al SW. 400 metros; de este punto, normalmente al SE. 500 metros; para llegar a la mojonera SW. de La Joya; en seguida, normalmente al NE., se medirán 400 metros, siguiendo los lados W. de La Joya, El Burel y el Reino hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1982.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 362, por valor de \$200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno y Veytia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, callejón de Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, noviembre 11 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1920.—Recibido, noviembre 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 6 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor doctor Guillermo Espínola, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 5ª de Hidalgo número 78, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente cuatro hectáreas que formarán el fundo que se llamará "LOS PILOS NUMERO 2" ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., terreno libre y Ampliaciones de La Esclava; al S. y W., Guerrero, El Burel y El Reino.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. de El Reino y sobre su larguero Norte se medirán 250 metros; de aquí normalmente al Norte se medirán 150 metros; de este punto, normalmente al S., se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado N. de Ampliación de La Esclava, se recorrerán en seguida, primero hacia el SW. parte del larguero N. de Ampliación de La Esclava; después normalmente al SE. los lados W. de las Ampliaciones de La Esclava hasta llegar a su intersección con el lado NE. de Guerrero o su prolongación, después se recorrerán los lados Norte de Guerrero y SE. de El Reino para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1983.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 363, por valor de \$40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno y Veytia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, callejón de Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre 11 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1920.—Recibido, noviembre 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Los señores Enrique Peñaloza y Genaro Muñoz, con domicilio en esta ciudad, respectivamente en las calles 1ª de Galeana número 44 y 6ª de Guerrero número 70, de nacionalidad mexicanos, mayores de edad y solicitantes del fundo minero denominado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ," el cual se tramita en el expediente número 1977, con fecha de hoy han presentado ante esta Agencia solicitud de reducción del mismo fundo, el cual está ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

La única colindancia del fundo reducido es al E., el fundo Patria y por todos los demás rumbos terreno libre.

Las nuevas medidas se harán de la manera siguiente: Tomando como punto de partida la esquina NW. del fundo Patria que también denunciarnos nosotros, se medirán 200 metros al W., en la prolongación del lado N. de dicho fundo; de aquí normalmente al S., se medirán 300 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 200 metros, para tocar la esquina SW. del mencionado fundo Patria; de aquí sobre la línea W. de este fundo, se medirán al N. 300 metros para llegar al punto de partida, formando un rectángulo de 200 por 300 metros, que hace una superficie de 6 hectáreas.

Fue nombrado para la medición de este fundo el señor ingeniero José Castanedo, quien vive en la 3ª de Manuel Fernando Soto número 106 de esta ciudad, y a quien se oficia, comunicándole la presentación de la solicitud de reducción, para que al ejecutar sus trabajos se apeguen a ella.

Pachuca, noviembre 8 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 15 de 1920.

COMPañIA MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS," S. A.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo relativo del Consejo de Administración de esta Compañía, el pago de la DECIMA TERCERA exhibición de las acciones pagadoras deberá hacerse a razón de cinco pesos por acción, el día 26 del mes actual, a cualquiera hora hábil, en la casa número 9 de la 1ª calle de Allende de esta ciudad, al señor Ignacio Gómez Tesorero de la Negociación; en la inteligencia de que, transcurridos quince días naturales de vencido este plazo, se declararán desertas aquellas acciones por las que no se hubiere hecho el pago decretado.

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 1920.—Alfredo Islas, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 15 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 16 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y Genaro Muñoz, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, el primero en la calle de Galeana número 44 y el segundo en la 6ª de Guerrero número 70, presentaron a nombre propio para que se les concedan ocho hectáreas que formarán el fundo que se llamará "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ," ubicado en el

Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al E., El Coloso y Patria, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. de Patria; de aquí al W. se medirán 200 metros; de aquí normalmente hacia el S. se medirán 350 metros; de aquí hacia el E. se medirán 400 metros para tocar el lado W. del fundo El Coloso; de aquí hacia el N., sobre este lado, se medirán 50 metros para tocar la esquina SE. del fundo Patria; siguiendo sobre el lado S. de este mismo fundo, se medirán 200 metros, para tocar su esquina SW; de aquí, hacia el N. se medirán 300 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1977.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 354, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Manuel F. Soto, 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 26 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1920.—Recibido, noviembre 4 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Alfredo Islas, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la casa número 26 de la Avenida Juárez de esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 hectáreas aproximadas, que formarán el fundo que se llamará "LA ANTORCHA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Neptuno y Neptón; al Este Neptón y La Aurora; al Sur, La Aurora, Primera Ampliación de La Fortuna y San Luis, y al Oeste, Primera Ampliación de La Fortuna y San Luis.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1979.

Las medidas se practicarán como sigue: Partiendo de la mojonera situada en la intersección del lado Sur de Neptuno con el lado W. del Neptón, se medirá hacia el Sur sobre el lado E. del primer rectángulo de San Luis, la cantidad necesaria hasta llegar al lado N. del segundo rectángulo del mismo fundo; de aquí se seguirá sobre éste hasta su esquina NE.; en seguida hacia el Sur normalmente, hasta la esquina SE., intersección con el lado N. de la Primera Ampliación de La Fortuna; después hacia el E., siguiendo este lado hasta el W. de La Aurora; luego sobre este lado hasta su intersección con Neptón, y de aquí se volverá al punto de partida siguiendo el lado W. del Neptón.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 359, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto, 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre 3 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1920.—Recibido, noviembre 6 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 3 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la

Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 22 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DEL LEON," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Los Amigos, Minerva y Lyón; al E., Lyón; al S., La Investigadora, La Influenza y El León, y al W., Double Ace y Minerva.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de La Influenza se medirán 700 metros con rumbo S. 84° 00' E.; en seguida 100 metros con rumbo N. 6° E.; de aquí 700 metros con rumbo N. 84° W.; luego 100 metros con rumbo N. 6° E.; en seguida 600 metros con rumbo N. 84° W.; de aquí 200 metros con rumbo S. 6° W., y de aquí con rumbo S. 84° E. 600 metros que concluyen en el punto de partida. El perímetro así trazado comprende las pertenencias completas y entre él y el fundo El León queda una demasía que se trazará en la forma siguiente: tomando el mismo punto de partida, se medirán con rumbo N. 84° W. 600 metros; en seguida se medirán con rumbo S. 6° W. 50 metros; de aquí se seguirá el lado N. de El León, hasta su mojonera NE. y de aquí se trazará con rumbo N. 6° E., una línea de 50 metros, que llegará al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1981.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 361, por valor de \$220.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero, José Loreto Favela, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre 5 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1920.—Recibido, noviembre 6 de 1920.

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.

AVISO.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que el cinco del actual el Consejo de Administración de la misma decretó la 16ª exhibición para cubrirse durante todo el mes en curso, en México, Despacho señor J. Rovalo, Puente de la Mariscala, de 3 a 4 p. m., excepto los martes, y en esta ciudad en las oficinas de la Compañía.

Pachuca, noviembre 6 de 1920.—El Secretario, A. P. Hermsillo. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1920.—Recibido, noviembre 6 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 7 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Pachuca 2ª calle Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan aproximadamente 95 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN SABAS," ubicado en la Municipalidad del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata, plomo y zinc.

Las colindancias son: al W., El Dique de Fierro, La Veta Blanca, Demasías, La Simpatía, El Ciuco de Mayo, Demasías y El Saltillo Balcones; al N., El Laurel y terreno libre; al E., terreno libre y al S., El Dique de Fierro y terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida, la esquina NE. del fundo El Dique de Fierro y la localización se hará como sigue: Partiendo de esa esquina se medirán 300 metros hacia el S. siguiendo el lado E. de este último fundo; de aquí normalmente y hacia el E. se medirán 300 metros; de aquí normalmente y hacia el N. se medirán 1700 metros; de aquí normalmente y hacia el W. la distancia necesaria para llegar al lado E. de El Saltillo Balcones,

recorriendo el lado E. de El Saltillo Balcones, E. de Demasías, E. del 5 de mayo, E. de La Simpatía, E. de Demasías, E. de la Veta Blanca y N. de El Dique de Fierro hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1300.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36347, por valor de \$950.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Narciso Paz de profesión ingeniero, con domicilio en el Mineral de El Cardonal, quien aceptó su nombramiento el 10 de octubre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., 15 de octubre de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1920.—Recibido, octubre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 14 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel García Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Planta Eléctrica de Los Cubitos, presentó a nombre propio para que se le concedan 42 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "EL ORO," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., terreno libre, Peña Larga y Ampliación de Peña Larga; al E., Chicago; al S., Las Peñas y al W., terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Chicago y con el rumbo de lado Poniente se medirá al Norte la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Peña Larga; se continuará al NW. sobre ese lado hasta llegar al lado Oriente de Ampliación de Peña Larga; se continuará sobre los lados Oriente, Sur y Poniente de Ampliación de Peña Larga, hasta llegar al lado Sur de Peña Larga; continuándose después al Poniente sobre ese lado hasta llegar a la mojonera SW. de Peña Larga; en seguida normalmente al Sur se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de Las Peñas o la prolongación de este lado al Poniente y por último, de este punto, con el rumbo del lado Norte de Las Peñas se medirá al Oriente, la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1976.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 352, por valor de \$420.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 22 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que la señora Josefa Llinas de Méndez, con domicilio en la ciudad de México calle de Rosales número 5, de nacionalidad mexicana, presentó a nombre propio para que se le concedan 320 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "BONPLAND," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Gibraltar, Coco y Las Adjuntas; al E., terreno libre, La Concepción, Poder de Dios, Ampliación de San Luis, Luisa, San Luis y Primera Ampliación de La Fortuna; al S., Ampliación de Tetitlán, Tetitlán, Las Monjas y La Paz y al W., Reina Alejandra y Gibraltar.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Reina Alejandra ya rectificada y se seguirá por el lado Norte de La Paz, ya rectificado, hasta llegar a la mojonera NW. de Las Monjas; se continuará al Oriente, sobre el lado Norte de Las Monjas, hasta llegar al lado Poniente de Ampliación de Tetitlán; se continuará al Norte sobre los lados Poniente y Norte de esa cuadra, hasta llegar al lado Poniente de la Ampliación de La Fortuna; en seguida se continuará sobre ese lado al Norte, hasta llegar al lado Sur de San Luis; después se continuará al Poniente sobre el lado Sur de esta cuadra, lados Sur, Poniente y Norte de La Luisa, lados Poniente y Norte de Ampliación de San Luis hasta llegar al lado Sur de Poder de Dios; se continuará al Poniente sobre los lados Sur y Poniente de esta última cuadra hasta llegar al lado Sur de La Concepción; se seguirá sobre los lados Sur y Poniente de La Concepción, hasta llegar a la mojonera NW. de esa cuadra; de aquí se unirá esta mojonera con la mojonera SE. de Coco; se continuará al Poniente sobre los lados Sur y Poniente de esta cuadra hasta llegar a la mojonera NW. de Coco; se unirá después esta mojonera con la NE. de Reina Alejandra, rectificada, y por último, se unirá esa mojonera con la SE. de esa misma cuadra, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1978.

Se adjuntó a la solicitud los certificados de depósito números 356 y 357, el 1º por valor de \$2,000.00 y el 2º por valor de \$1,200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Minas número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 22 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1920.—Recibido, octubre 26 de 1920.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de impuestos del Estado, esta oficina le tiene embargada a la sucesión del señor Efrén Hernández, la finca urbana número 27 ubicada en la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, registrada con el valor fiscal de \$20,440.94 y habiéndose señalado para su remate el día 20 del presente a las 11 a. m. en los estrados de esta oficina, por el presente se solicitan postores, que debidamente abonados, ofrezcan las tres cuartas partes del valor citado.

Pachuca, 10 de noviembre de 1920.—El Administrador de Rentas, Alberto Chávez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1920.—Recibido, noviembre 11 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El martes (2) dos del entrante diciembre, a las diez de la mañana, y en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá verificativo la diligencia de remate de la finca rústica denominada "La Cañada," embargada al señor Vicente García, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, sita en el pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, de esta jurisdicción.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, siendo de advertir que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$3,045.00) tres mil cuarenta y cinco pesos, en que consta registrado el predio de que se trata, en los registros fiscales.

Tulancingo, noviembre 19 de 1920.—El Administrador de Rentas, Norberto Mercado. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1920.—Recibido, noviembre 3 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos, un burro tordillo de tres años; un burro pardo de tres años; otro burro pardo como de doce años y un burro prieto orejano de dos años, valuados por peritos en quince, doce, diez y doce respectivamente.

Los fierros de los primeros constan en el expediente respectivo.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 6 de septiembre de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 16—8—19—16

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1920.—Recibido, septiembre 9 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos un burro tordillo de tres años, un burro pardo de tres años, otro burro pardo como de doce años y un burro prieto orejano de dos años, valuados por peritos en quince, doce, diez y doce pesos respectivamente.

Los fierros de los primeros constan en el expediente respectivo.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 23 de septiembre de 1920.—El Presidente Municipal, Antonio Trejo.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 19—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Oficina se encuentra como mostrenco un macho ballo, como de diez años de edad, valuado por peritos en la suma de CUARENTA PESOS. El fierro consta en el expediente respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Huejutla, octubre 4 de 1920.—El Presidente Municipal, D. Cerecedo Estrada.—Juan R. y Arenas, Srio. 24—16—8—24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 4 de 1920.—Recibido, octubre 16 de 1920.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO.

Encuétrase a disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco, un burro prieto como de ocho años, herrado con fierro que consta en expediente respectivo, valuado en dieciséis pesos.

Participase interesados en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, octubre 14 de 1920.—Apolinar Olguín.—Francisco Hinojosa, Srio. Int. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1920.—Recibido, octubre 18 de 1920.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO